



DECRETO

Expedient núm.: 5007/2026

Resolució amb número i data establerts al marge

Procediment: Subvencions per Concurrencia Competitiva

Assumpte de l'Expedient: Subvencion ayudas para pintura de fachadas 2026

Nules, a fecha de la firma electrónica

D. David García Pérez, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Nules.

FETS I FONAMENTS DE DRET

Visto que en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Nules constan las bases reguladoras para ayudas económicas de rehabilitación y pintura de fachadas y cubierta de casas y edificios de Nules.

Visto que consta la siguiente retención de créditos:

Ejercicio Aplicación presupuestaria Importe

2026 151-48000 5.000 euros

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y las bases reguladoras de Ayudas Económicas para la rehabilitación y pintura de fachadas y cubiertas de casas y edificios de Nules.

Vista la proposta de resolució PR/2026/2742 de 4 d'agost de 2026 fiscalitzada favorablement amb data de 12 d'agost de 2026.

En virtud de las competencias atribuidas a la alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESOLUCIÓN

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva en materia de rehabilitación y pintura de fachadas y cubiertas de casas y edificios de Nules, con el siguiente texto:

DECRETO
Número: 2026-3059
Data: 13/08/2026

Codi Validació: 6XLCWPXT37MK35XPPXP7AP3Y9
Verificació: https://nules.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 6





CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA REHABILITACIÓN Y PINTURA DE FACHADAS Y CUBIERTA DE CASAS Y EDIFICIOS DE NULES, AÑO 2026

1. Bases Reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; Bases reguladoras de ayudas económicas para la rehabilitación de fachadas y cubierta de casas y edificios de Nules en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos Presupuestarios

La aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención es la siguiente 151-48000, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 5.000 euros.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención

La subvención tiene por finalidad regenerar y embellecer los edificios en mal estado, para conseguir en última instancia la conservación óptima de los mismos (se entiende: primero, rehabilitar y segundo, pintar)

Podrá ser objeto de subvención la siguiente actividad:

— Todos aquellos edificios cuya antigüedad supere los 20 años y sus destinos sean residenciales o tengan una utilidad pública o social sin ánimo de lucro.

El importe de la subvención no podrá superar el 75% del presupuesto subvencionable sin IVA, con un máximo de:

DECRETO
Número: 2026-3059
Data: 13/08/2026

Codi Validació: 6XLCWPXT37MK35XPPXP7AP3Y9
Verificació: <https://nules.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 6





- Viviendas unifamiliares y plurifamiliares hasta 5 propietarios:

Hasta 1.000 euros si la fachada se abre a una única calle

Hasta 1.500 euros si se abre a dos o más calles

Hasta 1.500 euros si la fachada se abre a una única calle y se reforma además la cubierta.

- Viviendas plurifamiliares de 6 a 10 propietarios:

Hasta 2.000 euros si la fachada se abre a una única calle

Hasta 2.500 euros si se abre a dos o más calles

Hasta 2.500 euros si la fachada se abre a una única calle y se reforma además la cubierta.

- Viviendas plurifamiliares de más de 10 propietarios:

Hasta 3.000 euros si la fachada se abre a una única calle

Hasta 3.500 euros si se abre a dos o más calles

Hasta 3.500 euros si la fachada se abre a una única calle y se reforma además la cubierta.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos

Requisitos para solicitar la subvención:

— El propietario o propietarios del edificio, usuarios o no del mismo.

— Los inquilinos o arrendatarios del edificio o vivienda contando con la autorización por escrito del propietario.

- Las comunidades de propietarios del edificio, sean o no usuarios de las viviendas.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Alcaldía. A este le corresponde la designación de una mesa de valoración formada por técnicos municipales.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local.

DECRETO
Número: 2026-3059
Data: 13/08/2026

Codi Validació: 6XLCWPXT37MK35XPPXP7AP3Y9
Verificació: <https://nules.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 6





6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el plazo de presentación de la documentación será el comprendido entre el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia y el día 15 de octubre del 2026.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante y, en su caso, de su representante legal, aportando:

- DNI, en caso de persona física.

- En el caso de asociaciones, organizaciones sin ánimo de lucro, fundaciones, sociedades, comunidad de bienes, cooperativas y formas asimiladas se deberá aportar la escritura de constitución/estatutos, y acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil o registro correspondiente, así como la tarjeta de identificación fiscal.

- DNI del representante legal y de los poderes actualizados que acrediten su representación.

b) Documentación que acredite la condición de beneficiario: escritura de propiedad o Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad, contrato del alquiler y autorización del propietario, si la solicitud la formulan los arrendatarios o inquilinos, y documento que acredite la representación si se actúa por cuenta ajena.

c) Licencia de Obras municipal para la rehabilitación o mejora de la fachada y cubierta, en su caso.

d) Justificante del pago de las tasas de solicitud de licencias y del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), en su caso.

e) Autorización sellada por el Ayuntamiento de Nules de la realización de las fotografías pertinentes antes del inicio de la rehabilitación.

f) Presupuestos desglosados y detallados por partidas y precios unitarios. Además deberá aportarse proyecto técnico, en el caso de ser requerido por la naturaleza de la actuación.

g) Ficha de mantenimiento de terceros según modelo facilitado por el Ayuntamiento

h) Certificados de que el solicitante de la subvención se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y la Hacienda Municipal o autorización expresa al Ayuntamiento para que solicite los certificados en su nombre (autorización firmada en la solicitud).

DECRETO
Número: 2026-3059
Data: 13/08/2026

Codi Validació: 6XLCWPXT37MK35XPPXP7AP3Y9
Verificació: <https://nules.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 6





i) Declaración jurada conjunta que engloba los siguientes términos a señalar en el impreso de solicitud:

- Declaración de conocer y aceptar las bases de la presente convocatoria de ayudas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en procedimientos de reintegro o sancionadores de subvenciones públicas.
- Declaración responsable de que en caso de haber recibido otras ayudas para la misma finalidad, el importe total de las mismas, no supera el coste de la actuación.
- Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como que no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

j) Si la petición la formula una Comunidad de Propietarios además:

- CIF y acta de la constitución la Comunidad de Propietarios
- Fotocopia del DNI/CIF del Presidente de la Comunidad y acta donde conste su representación jurídica legal.
- Acta de la Junta donde se acuerda y consta llevar a cabo la actuación.

k) Facturas originales y copia del resguardo de la transferencia bancaria. En el momento de presentar la documentación justificativa en el Registro General del Ayuntamiento de Nules se efectuará la validación y estampillado de los justificantes de gasto haciéndose constar que se ha utilizado como justificación de la subvención concedida por el Ayuntamiento en justificantes equivalentes al importe de la subvención concedida.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. Plazos y notificación

El plazo de resolución y notificación será de un mes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Fin de la Vía Administrativa

DECRETO
Número: 2026-3059
Data: 13/08/2026

Codi Validació: 6XLCWPXT37MK35XPPXP7AP3Y9
Verificació: <https://nules.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 5 de 6





El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Autorizar el gasto de 5.000 euros, a la que asciende el importe de la subvención.

Ejercicio Aplicación presupuestaria Importe

2026 151-48000 5.000 euros

TERCERO. Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados.

Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.

El Alcalde Presidente

CERTIFICO, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, a los solos efectos de dar fe, que el Decreto que precede queda registrado y unido en el Libro electrónico de Decretos, a fecha de la firma electrónica del alcalde presidente.

Nules a fecha de la firma electrónica

El Titular de la Secretaría General

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

DECRETO
Número: 2026-3059
Data: 13/08/2026

Codi Validació: 6XLCWPXT37MK35XPPXP7AP3Y9
Verificació: <https://nules.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 6 de 6

